



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2024-034-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de fecha 20 de octubre de 2008, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, de fecha 20 de octubre de 2008, establece: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, de fecha 20 de octubre de 2008, estipula: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...). 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. (...)";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, de fecha 20 de octubre de 2008, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, de fecha 20 de octubre de 2008, señala: "Derecho a la autonomía. - El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, Reformado, de fecha 14 de marzo de 2023, determina: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, Reformado, de fecha 14 de marzo de 2023, establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, Reformado, de fecha 14 de marzo de 2023, señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), de fecha 2 de agosto de 2018, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), de fecha 2 de agosto de 2018, señala: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), de fecha 2 de agosto de 2018, prescribe: "Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de fecha 2 de agosto de 2018, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...)";

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de fecha 2 de agosto de 2018 prevé: "Instituciones de Educación Superior. - Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...)";

Que, la Disposición General Primera de la LOES, de fecha 2 de agosto de 2018, señala: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura

orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, de fecha 12 de mayo de 2023, establece: “Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...); 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; (...).”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, de fecha 12 de mayo de 2023, dispone: “Requisitos para el ingreso. - Para ingresar al servicio público se requiere: (...) d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso, fueren exigibles y estuvieren previstas en esta Ley y su Reglamento”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, de fecha 12 de mayo de 2023, señala: “Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: a) Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley; (...).”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, de fecha 12 de mayo de 2023, dispone: “Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...); h) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo; (...).”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, de fecha 12 de mayo de 2023 señala: “Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley. - El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (...).”;

Que, el Art. 52 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula: “De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento General y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...); d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; (...); l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio del Trabajo; (...); r) Las demás establecidas en la ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente.”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público, de fecha 12 de mayo de 2023, dispone: “Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los

presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”;

Que, el artículo 65 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. (...)”;

Que, el artículo I del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula: “Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: a) Permanentes: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el período de prueba; (...)”;

Que, el artículo 151 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, de fecha 1 de noviembre del 2016, prevé: “La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas y normas emitidas por el Ministerio de Trabajo, la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATH y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública. Se exceptúan del procedimiento establecido en el presente artículo a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales”;

Que, el artículo 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, de fecha 26 de mayo de 2021, prevé: “De la creación de puestos.- El Ministerio de Relaciones Laborales, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LOSEP, regulará y aprobará la creación de los puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, en función de lo dispuesto en este Reglamento General y de las necesidades de los procesos internos de cada institución, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias; y, el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso. Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;

Que, el artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, de fecha 26 de mayo de 2021 prevé: “Subsistema de clasificación de puestos. - El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP”;

Que, el artículo 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, de fecha 26 de mayo de 2021, señala: “Principios y fundamentos del subsistema de clasificación de puestos.- La resolución que expida el Ministerio de Relaciones Laborales con el fin de establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el artículo 61 de la LOSEP, reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud y experiencia necesarios para el

desempeño de los puestos públicos. La valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos en la planificación del talento humano y demás planes institucionales. (...) Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el artículo 173 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional. - Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley.”;

Que, el artículo 1 de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, de fecha 21 de septiembre de 2022, establece: “La norma tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permitan a las Unidades de Administración de Recursos Humanos, UARHs, de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, analizar, describir, valorar, clasificar y estructurar puestos”;

Que, el artículo 2 de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, de fecha 21 de septiembre de 2022 dispone: “Ámbito de aplicación. - Comprende a las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado descritas en los artículos 3 y 101 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, y en el artículo 1 de su reglamento”;

Que, el artículo 3 de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, de fecha 21 de septiembre de 2022, señala: “Del Subsistema de Clasificación de Puestos. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos para analizar, describir, valorar, clasificar y definir la estructura de puestos”;

Que, el artículo 1 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, de fecha 07 de febrero de 2023, dispone: “100-02 Objetivos del control interno El control interno de las entidades y organismos del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos:- Promover la eficacia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de operaciones, bajo principios éticos y de transparencia. - Cumplir con las disposiciones normativas, generales y específicas, aplicables a la gestión de la entidad. - Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidades o el cometimiento de actos ilegales. - Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información de tipo físico y la generada a través de sistemas de archivos informáticos. - Garantizar el establecimiento de atribuciones y competencias claras y precisas, que permitan verificar responsabilidades individuales en la ejecución de las operaciones de la entidad.”;

Que, las Normas de Control Interno de las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, de fecha 07 de febrero de 2023, respecto al talento humano señalan: “407 ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO: La máxima autoridad y los responsables de la Administración de Talento Humano, implementarán procedimientos de control interno para garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, políticas, normas, métodos y procedimientos sobre esta materia, a fin de promover las

capacidades de su personal para que aporten al logro de objetivos institucionales en términos de eficacia y eficiencia. 407-01 Planificación del talento humano: Las planificaciones del talento humano se sustentarán en el análisis de la capacidad operativa de las diferentes unidades administrativas, en el diagnóstico del personal existente y en las necesidades de operación institucionales. La planificación se elaborará sobre la base de un diagnóstico del personal, efectuado con la información estadística que mantendrá la unidad responsable de la administración del talento humano o quien haga sus veces; considerando la normativa vigente y sus excepciones relacionadas con este subsistema, el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, el plan estratégico institucional, los planes operativos anuales, programas y proyectos. 407-02 Clasificación de puestos: Las unidades de administración de talento humano, o quien haga sus veces, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la estructura organizacional, los procesos y las necesidades de la institución, formularán y revisarán periódicamente la clasificación de puestos, mediante los actos administrativos correspondientes, definiendo las actividades clave, las competencias, interrelaciones, requisitos para el desempeño y los niveles de remuneración de los cargos diseñados, analizados, valorados y clasificados. La entidad emitirá su Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos aprobado por la máxima autoridad y el órgano rector competente. Contendrá la descripción de actividades, responsabilidades, las competencias y requisitos de todos los puestos para el funcionamiento de su estructura orgánica. El documento será revisado y actualizado periódicamente y servirá de base para la aplicación del sistema de administración del talento humano. La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá en base al reglamento orgánico, estatuto orgánico o al instrumento técnico de gestión organizacional, tomando en consideración la misión, objetivos, productos y servicios que presta la entidad y la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales”;

Que, el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)”;

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, de fecha 26 de enero de 2023, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0019-M de fecha 10 de enero de 2024, el Coordinador Jurídico informa al Infrascrito: “(...) que con fecha 04 de diciembre de 2023, se recibió la notificación dentro del proceso 1781120132299, correspondiente a la demanda contenciosa presentada por Enith Marianela Jaramillo Dávila, en la cual la Corte Nacional de Justicia inadmitió el recurso de casación interpuesto por la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, dejando en firme la Resolución dictada el 05 de mayo de 2022, la cual en su parte pertinente señala (...)”. A su vez solicita: “(...) disponga a la Unidad de Talento Humano el cumplimiento de dicha orden según sus facultades y los términos legales establecidos para el efecto en la sentencia. Una vez cumplidas las acciones correspondientes, la Unidad de Talento Humano deberá notificar a esta Coordinación Jurídica con los documentos necesarios para ingresar al Tribunal un escrito que señale el cumplimiento de la disposición y se declare el archivo de la causa (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2024-0065-M de fecha 12 de enero de 2024, el Infrascrito dispone al Vicerrector Administrativo: “(...) disponer a la Unidad de Talento Humano, realice el cumplimiento de dicha orden en los términos legales establecidos para el efecto en la sentencia. Una vez cumplidas las acciones correspondientes, la Unidad de Talento Humano deberá notificar de forma directa a la Coordinación Jurídica con los documentos

necesarios para ingresar al Tribunal un escrito que señale el cumplimiento de la disposición y se declare el archivo de la causa (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAD-2024-0104-M de fecha 12 de enero de 2024, el Vicerrector Administrativo, en relación a la sentencia emitida en el proceso 1781120132299, correspondiente a la demanda contenciosa presentada por Enith Marianela Jaramillo Dávila, en la cual la Corte Nacional de Justicia inadmitió el recurso de casación interpuesto por la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, dejando en firme la Resolución dictada el 05 de mayo de 2022 dispone al Director de Talento Humano: “(...) disponer al personal bajo su dirección realice el cumplimiento de dicha orden en los términos legales establecidos para el efecto en la sentencia. Una vez cumplidas las acciones correspondientes Sr. Director, deberá notificar de forma directa a la Coordinación Jurídica con los documentos necesarios para ingresar al Tribunal un escrito que señale el cumplimiento de la disposición y se declare el archivo de la causa. (...).”;

Que, con informe Nro. UTHM-2024-024 de fecha 16 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Galo Oswaldo Gómez Campaña, Magíster, Director de la Unidad de Talento Humano, previa exposición de motivos concluye: “(...) 1. Mediante memorando ESPE-REC-2024-0057-M de 11 de enero de 2024, se dispuso realizar el trámite administrativo correspondiente para el cumplimiento de la sentencia a favor de la Señora Enith Marianela Jaramillo. 2. Al 31 de agosto de 2012, la señora en mención ocupaba el puesto de Trabajadora Social como Servidor Pública 6 con una remuneración sobrevalorada de \$1521.74, por lo que es necesario ejecutar lo que indica la sentencia judicial de reintegrarla una remuneración similar. 3. La Unidad de Talento Humano emite criterio favorable para la creación de puesto conforme lo establecido en el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, lo cual permitirá que la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE realice el trámite respectivo para la creación de la partida individual ante el Ministerio de Economía y Finanzas. 4. Bajo el análisis de este informe y la normativa vigente, se reintegrará a la señora Enith Marianela Jaramillo Dávila con la denominación de Trabajadora Social, en la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, con la remuneración de \$ 1521,74 con un Nombramiento Permanente, una vez que se cuente con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, y así dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia judicial, de reintegrar a un puesto de similar remuneración y jerarquía. (...)”. A su vez recomienda: “(...) 1. Autorizar la creación de puesto conforme lo establecido en el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos lo cual permitirá reintegrar a la señora al cargo de Trabajadora Social para lo cual es necesario contar con una partida individual para otorgar el Nombramiento Permanente, cumpliendo con la sentencia judicial. 2. Disponer a la Secretaría General, emita la Orden de Rectorado respectiva para la creación de puestos según el siguiente detalle, lo cual permitirá que la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE realice el trámite respectivo para la creación de la partida individual ante el Ministerio de Economía y Finanzas y posteriormente, otorgar el Nombramiento Permanente. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2024-0136-M de fecha 18 de enero de 2024, el Vicerrector Administrativo remite al Infrascrito: “(...) el Informe Técnico Nro. UTHM-2024-024; mediante el cual la Unidad de Talento Humano, recomienda la creación de puesto conforme lo establecido en el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, a fin de continuar con el trámite legal pertinente ante el Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2024-0117-M de 22 de enero de 2024 el Infrascrito dispuso al Secretario General: “Con referencia al memorando nro. ESPE-VAD-2024-0136-M, mediante el cual se remite el Informe Técnico Nro. UTHM-2024-024 que presenta la Unidad de Talento Humano, en el cual recomienda la creación de puesto conforme lo establecido en el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, respecto al cumplimiento de la sentencia de demanda contenciosa a favor de la Lic. Enith Marianela Jaramillo Dávila, al respecto agradeceré a usted señor Secretario, tomar conocimiento del memorando de la referencia e informe en mención, y realice la correspondiente Orden de Rectorado en base al informe presentado, toda vez que este Despacho autoriza

la creación de la partida de Trabajador social, a fin de dar cumplimiento a la sentencia a favor de la Señora Enith Marianela Jaramillo.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Art. 1.- Aprobar la creación de la siguiente partida en los términos que expresamente se detallan a continuación:

Art.

Régimen Laboral	Unidad orgánica	RMU	Escala ocupacional	Denominación de puesto	No. Vacantes	Ciudad	Provincia
1 servicio civil Publico (LOSEP)	Unidad de Bienestar Universitario	\$ 1521.74	Servidor Público 6	Trabajadora Social	1	Sangolquí	Pichincha

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, disponer a la Unidad de Talento Humano que esta creación de puesto, conforme a lo establecido en el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, se incluya en el Distributivo de Remuneraciones Institucional, lo que permitirá que la Universidad cumpla con la sentencia judicial emitida en el proceso 1781120132299

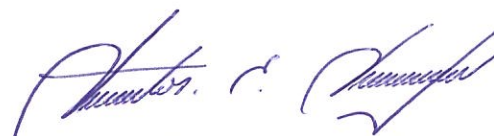
Art. 3.- Facultar a la Unidad de Talento Humano realice las gestiones necesarias ante los entes competentes, para el cumplimiento de la presente resolución.


Art. 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Administrativo; Directora Financiera; Director de la Unidad de Talento Humano Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 23 de enero de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

  
Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.



VEVA/JJIA





DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado 2024-034-ESPE-a-1 de fecha 23 de enero del 2024, consta de ocho (8) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 30 de enero de 2024.

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA  
SECRETARIO GENERAL